



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Noviembre 8 de 2023

Radicado: 05001-41-05-007-2023-00112-00

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la GUSTAVO DE JESUS ORTIZ HENAO contra COLPENSIONES, se procede a resolver de oficio la corrección de error aritmético, frente a la sentencia dictada el 27 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

Se resuelve oficiosamente, la corrección aritmética de la sentencia del 27 de abril de 2023, en la que se condenó a Colpensiones reconocer y pagar a GUSTAVO DE JESUS ORTIZ HENAO la suma de \$777.000 por concepto de agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Frente a la corrección de las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como puede observarse, resulta procedente la corrección de las providencias por el Juez que la dicto en cualquier momento, cuando se incurre en un error puramente aritmético, por lo tanto, es un procedimiento que no se encuentra limitado por el paso del tiempo.

Frente a los errores endilgados en la sentencia del 27 de abril de 2023, se encuentra que, en dicha providencia, se condenó a Colpensiones a reconocer y pagar al demandante la suma de \$777.000 por concepto de agencias en derecho.

De tal suerte, para determinar si efectivamente existe error en el cálculo, se procede a realizar un nuevo cálculo atendiendo a lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De ésta forma, se encuentra que al momento de liquidar el valor de las agencias en derecho, el valor ordenado no ascendía al valor que se reconoció, en la medida que la suma teniendo en cuenta la condena las agencias en derecho son tasadas en \$774.000, error que al no derivar de una interpretación judicial, sino la falta de uno de los factores a considerar en la ecuación de liquidación, resulta un error de naturaleza aritmética y no jurídica.

En orden a lo anterior, se procederá a corregir por error aritmético la sentencia del 27 de abril de 2023, en su numeral quinto de la parte resolutive, el cual quedará en los siguientes términos:

QUINTO. -COSTAS, a cargo de la entidad demandada, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de **\$774.000**.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **DECIDE**:

CORREGIR por error aritmético la sentencia de única instancia, proferida el 27 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por lo tanto, el numeral quinto de la parte resolutive, el cual quedará en los siguientes términos:

QUINTO. -COSTAS, a cargo de la entidad demandada, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de **\$774.000**.

.

Lo resuelto se ordena notificar por estados y cúmplase,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7befdd870da0dd61d1588f9ed2a50387ea6c981805e9d715ed8537fbef4aefa**

Documento generado en 07/11/2023 11:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>